



1700-37

RESOLUCION N°

605

FECHA:

02 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA “FLORIDA”, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS ANGELES, UBICADO EN EL SECTOR FLORIDA, CORREGIMIENTO DE SEVILLA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 8.0 LPS, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO”

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Aunque al momento de la inspección se realizó aforo a la fuente, arrojando un caudal de 35 lps, a pesar de esta en época climática de verano, y de las afirmaciones del solicitante, de “que la quebrada Florida siempre mantiene algo de caudal” la Corporación no cuenta con sustento técnico-científico (mediciones hidrométricas históricas) para garantizarle la permanencia del recurso hídrico en la fuente al solicitante,(...)

CONCEPTO

Acorde a lo antes expuesto el suscrito funcionario observa que al no poder garantizarle la permanencia del recurso hídrico en la fuente al solicitante, no es recomendable otorgar la concesión de aguas superficiales, proveniente de la corriente estacionaria denominada quebrada Florida, para beneficio del predio “Los Angeles”.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 señala “*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...*”

Que teniendo en cuenta el informe técnico y la solicitud elevada se considera que no es procedente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado, atendiendo a que la quebrada Florida no cuenta con un caudal del que se pueda garantizar la permanencia de ese recurso hídrico para la actividad que desea realizar.

Que en virtud de lo anterior, se establece que Corpamag no otorgará el permiso solicitado por el señor MANUEL ANTONIO CASIANE DE ARCOS en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.



1700-37

RESOLUCION N°

605

FECHA:

02 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA “FLORIDA”, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS ANGELES, UBICADO EN EL SECTOR FLORIDA, CORREGIMIENTO DE SEVILLA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 8.0 LPS, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO”

Para el lavado de la fruta se utilizan aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado al interior del predio solicitante, el cual no está legalizado.

(...)

Perjuicios a terceros: Con la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceras personas.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición

Sistemas de riego: Aspersión subfoliar

Servidumbre de acueducto: No se requiere servidumbre de acueducto, porque tanto la captación del agua, como la conducción, se realiza dentro del predio solicitante.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: L a captación se realiza de la corriente estacionaria Florida por su margen derecha, en las coordenadas geográficas N10°47'30.81" – W74°08'35.56", mediante equipo de bombeo diésel, con motor de 10 hp y bomba de 3"X3". El agua es conducida mediante redes de riego por aspersión, directamente al cultivo. No hay almacenamiento del agua. Las pocas aguas servidas que se producen retornan a la fuente mediante canales de drenajes secundarios.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo de los usos del agua en el predio Los Angeles y a los módulos consuntivos para riego de cultivo de banano y lavado de fruta, manejado por CORPAMAG, se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	AREA A REGAR (has)	MODULO CONSUMO RIEGO (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO (lps)
RIEGO BANANO	2.88	0.81	2.33

TOTAL CAUDAL REQUERIDO	2.33 lps
-------------------------------	-----------------



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA "FLORIDA", PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS ANGELES, UBICADO EN EL SECTOR FLORIDA, CORREGIMIENTO DE SEVILLA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 8.0 LPS, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO"

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 27/03/2019 y se contó con la atención y acompañamiento de los señores:

Omar Casiani
Demsey Gómez

*En representación del solicitante.
Funcionario de AUGURA, asesor del trámite.*

Localización: El predio Los Ángeles se localiza sobre las coordenadas N10°47'30.81" – W74°08'35.56", sector Florida, corregimiento de Sevilla, municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena.

(...)

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión aquí solicitada es una corriente estacionaria denominada quebrada Florida, que circunda el predio Los Ángeles por su sector occidental que según expresa el representante del solicitante, "siempre mantiene algo de caudal", con lo que han logrado irrigar su cultivo de banano. Se debe tener claro que si es una corriente estacionaria, no debería mantener agua de manera permanente, sin embargo, por el hecho de que en su recorrido atraviesa varias fincas cultivadas en palma y banano, recoge sus aguas de drenajes o residuales, llevándolas aguas abajo, siendo captadas por el predio Los Angeles para riego del cultivo de banano.

Se debe tener en cuenta que la producción de aguas de drenajes o residuales, sobrantes, usadas o derivadas, dependen del manejo de aguas en los predios ubicados en niveles superiores, por consiguiente, la Corporación no puede garantizarle al usuario mantenerle de manera permanente el líquido en la corriente, para que éste la pueda captar y así sostener su cultivo. Al no poderle garantizar el agua en la fuente, mal haría la Corporación en otorgarle un derecho mediante la concesión solicitada; debiéndose tener muy en cuenta la responsabilidad que implica otorgar una concesión de aguas para un proyecto de inversiones que requiere el agua de manera permanente.

Usos del agua: Acorde con la solicitud, las aguas requeridas en concesión son para el riego del cultivo de banano.



1700-37

RESOLUCION N°

605

FECHA:

02 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA “FLORIDA”, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS ANGELES, UBICADO EN EL SECTOR FLORIDA, CORREGIMIENTO DE SEVILLA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 8.0 LPS, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 4851, 3533 de 2018 y 0885 de 2019, el señor MANUEL ANTONIO CASIANE DE ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.002.652 de Ciénaga presentó solicitud de concesión de aguas superficiales proveniente de la quebrada “Florida” a favor del predio LOS ANGELES, localizado en el Sector Florida, corregimiento de Sevilla en el Municipio Zona Bananera, en un caudal de 8.0 lps, para el uso de riego de cultivo de banano.

Que adjuntó a esa petición la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Recibo de caja No. 1855 expedido por la Tesorería de esta Corporación
- Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula No. 222-16489
- Diseño del predio
- Descripción del sistema de abastecimiento y captación del agua
- Reporte de Ensayo del laboratorio microbiológico “LABORMAR”
- Certificado de poseedor del predio LOS ANGELES expedido por el Secretario de Desarrollo Económico del Municipio Zona Bananera

Que mediante auto No. 131 de fecha 31 de enero de 2019 se admitió la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para su revisión y evaluación.

Que en el informe técnico de fecha 10 de abril de 2019, suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó:

“(…)
INSPECCIÓN



1700-37

RESOLUCION N°

605

FECHA:

02 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA “FLORIDA”, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS ANGELES, UBICADO EN EL SECTOR FLORIDA, CORREGIMIENTO DE SEVILLA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 8.0 LPS, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por el señor MANUEL ANTONIO CASIANE DE ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.002.652 de Ciénaga, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales a favor del predio LOS ANGELES, localizado en el Sector Florida, corregimiento de Sevilla en el Municipio Zona Bananera, en un caudal de 8.0 lps, para el uso de riego de cultivo de banano, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor MANUEL ANTONIO CASIANE DE ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.002.652 de Ciénaga o a su apoderado, para que surta el trámite administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Karen Bozón
Revisó: Humberto Díaz
Aprueba: Alfredo Martínez

